



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN  
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y  
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 14

Villahermosa, Tabasco; 25 de febrero de 2021.

## **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL RESOLVIÓ DOS JUICIOS ELECTORALES Y DOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA**

En sesión pública no presencial número 09/2021, efectuada el día de hoy, con la presencia de las Magistradas Electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz, Margarita Concepción Espinosa Armengol y el Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva, el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco confirmó la designación de la encargada del Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por estar acorde al principio Constitucional de Paridad de Género, estándares convencionales al Estatuto de Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y a los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho.

El Ciudadano Antonio Enrique Aguilar Caraveo, interpuso los juicios ciudadanos 03 y 04 en su calidad de miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de la designación de la Ciudadana Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo como encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y en contra de las condiciones bajo las cuales ha desempeñado el cargo de la Coordinación "B" de lo Contencioso Electoral.

Primero se acordó, acumular los dos juicios electorales antes mencionados.

El actor en esencia aduce, falta de fundamentación y motivación de la designación en comento, así mismo, considera que, tiene preferencia para ser designado en dicho encargo, por último, refiere que, no fue considerado a ocupar la vacante señalada. Además, señala que, la autoridad responsable confesó la igualdad de nivel e identifica funciones de la Coordinación A y B de lo Contencioso Electoral, por lo que, solicita le sean cubiertas las prestaciones legales y extra legales del cargo a que aduce tiene derecho.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se concluyó que, son infundados los agravios manifestados por el actor relativos a la falta de fundamentación y motivación, ello porque, la autoridad responsable dio observancia al principio constitucional de paridad de género para la integración de los órganos electorales, respetando el procedimiento previsto en el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral" y los "Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales".

Aunado a esto, del material probatorio en el expediente, se determinó que, es infundado el agravio relativo a la omisión de ser considerado para la Coordinación, ya que, no existió la misma, puesto que, el actor solicitó la titularidad de la coordinación, cuando el procedimiento que realizó la autoridad responsable fue el relativo al de la encargaduría de despacho, en términos del Estatuto y Lineamientos de referencia.

Respecto al agravio consistente en la confesión de la autoridad responsable relativa a la igualdad de nivel e identifica funciones de la Coordinación A y "B" de lo Contencioso Electoral, es infundado, ello porque, se advierte que, el promovente no ganó el concurso de la convocatoria del año 2017 sino que, se ubicó en el tercer lugar, razón por la cual, se le otorgó la Coordinación "B", esto porque, existe evidencia de que, hubo personas que obtuvieron mayor calificación que el actor, por lo tanto, las prestaciones que solicita no son procedentes.

Por estas y otras consideraciones el pleno acordó confirmar la designación de la Mtra. Haydée Yolanda Ascencio Calcáneo como Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En la misma sesión se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 43 y su acumulado 47 del año dos mil veinte, promovido por José Manuel González de Dios y otros, en su calidad de Delegados Municipales de Centro, Tabasco, relativos "a la omisión y negativa del Ayuntamiento de Centro de cubrir las remuneraciones, dietas o salarios que le corresponden por desempeñar el cargo de delegado municipal, desde el 11 de mayo de 2019 hasta la fecha; asimismo la retención, disminución y omisión del pago de la remuneración económica y demás emolumentos, desde el 01 de enero de 2020, hasta la presente fecha y los que se sigan acumulando, respectivamente."

Primero se acordó la acumulación del Juicio Ciudadano: TET-JDC-47/2020-III al diverso TET-JDC-43/2020-III

En esencia el pleno acordó declarar una parte infundados los agravios expresados por los actores del expediente 43 y su acumulado, en relación a la omisión y negativa de Ayuntamiento de cubrir las remuneraciones, dietas o salarios oportunos, y fundados por otros motivo de disenso los agravios respecto de la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, por que como servidores públicos su dieta asignada no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia.

Asimismo, se acordó desechar de plano la demanda respecto a la actora la C. Marcia Pérez Cámara, ya que carece de la firma autógrafa y por tanto no se encuentra plasmada su voluntad.

En cuanto al -JDC-43/2020, concernientes en la omisión y negativa de cubrir las remuneraciones, correspondientes del mes de mayo a diciembre del año 2019. en relación a que su cargo de delegado municipal del municipio de centro fue elegido por su comunidad para el periodo 2019-2022, entrando en funciones a partir de mayo de dos mil diecinueve, así conforme a los artículos 127, de la CPEUM; 75 de la CPELT, 15 fracción II, 29 fracción V, 64 fracción V, 99 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios, tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades en su calidad de servidor público de delegado municipal, al respecto lo es que de autos se advierte que el presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve se encuentra consumado, por razón del principio de anualidad que rige la materia presupuestaria, generando

una barrera legal, sin embargo la responsable otorgo una dieta correspondiente a \$1,500.00 pesos, para ese año.

Por otra parte, el expediente TET-JDC-47/2020-III, respecto a la retención, disminución y omisión del pago de su remuneración económica y demás emolumentos, desde el mes de enero de 2020 al 4 de marzo del mismo año. Los actores alegan que recibieron los pagos de dos mil diecinueve, sin embargo, no recibieron los pagos referentes al año dos mil veinte, esto es contando a partir de marzo a diciembre del mismo año, en relación a que el cuatro de dicho mes y año, se celebró una audiencia de conciliación en la que las partes voluntariamente se desistieron del juicio TET-JDC-104/2019-I por haber llegado a un arreglo conciliatorio, como medida alternativa a la solución de conflictos.

De la misma forma acordó declarar fundados los agravios referentes a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, porque como servidores públicos su dieta asignada para el dos mil veinte no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos, ya que en la ley remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Tabasco y sus municipios, en su artículo 3 se observa que la dieta otorgada a los actores por parte del ayuntamiento no es acorde a su nivel de responsabilidad, y a su vez no es equitativa, de acuerdo a la proporcionalidad, ateniendo a sus importantes funciones dentro de la comunidad por el cargo que se ejerce- a igual trabajo igual remuneración-, es decir, que cuando las responsabilidades son mayores, el salario debe ser en la misma proporción.

Por estas y otras razones el pleno acordó:

Se declararon infundados los agravios expresados por los actores en el expediente TET-JDC-43/2020-III, relativo a la omisión y negativa del Ayuntamiento de Centro, de cubrirle las remuneraciones, dietas y salarios de mayo a diciembre de 2019, así como del expediente TET-JDC-47/2020-III, relativo a la retención, disminución y omisión del pago de sus remuneraciones económicas y demás emolumentos de los meses de enero al 4 de marzo de 2020.

Se declararon fundados los agravios referentes al expediente TET-JDC-43/2020-III, que hacen valer los actores relativos a la vulneración a su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo al que fueron electos como delegados municipales, respectivamente, de Centro, Tabasco, de los meses de enero a diciembre del año 2020.

Asimismo, se declararon fundados los agravios del expediente TET-JDC-47/2020-III, de marzo a diciembre del año 2020, porque como servidores públicos su dieta asignada para el año 2020 no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en el numeral tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.